

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (10) de Septiembre de 2020. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el memorial suscrito por el apoderado judicial del extremo actor a través del cual allega Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde consta el registro de embargo sobre inmueble decretado dentro del presente asunto. Sírvase proveer.

*[Handwritten Signature]*  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

|                  |  |
|------------------|--|
| PROCESO          | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  |
| DEMANDANTE       | SOCIEDAD LEVY Y CIA. SOCIEDAD EN COMANDITA   |
| DEMANDADO        | YOSMARLY RODRIGUEZ GRUESO  |
| RADICADO         | 765204003004-2019-00420-00   |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 1146   |
| TEMAS Y SUBTEMAS | ALLEGAN CERTIFICADO DE TRADICION DONDE CONSTA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE |
| DECISIÓN         | SE ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO  |

Palmira V. Diez (10) de Septiembre del año dos mil veinte (2020).

En atención al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, pues revisado el Certificado de tradición emitido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira allegado por la parte actora, se pudo verificar la inscripción de embargo sobre inmueble, por lo tanto, conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de esta localidad para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada YOSMARLY RODRIGUEZ GRUESO en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-6380 conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

**DISPONE**

**PRIMERO:** REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada YOSMARLY RODRIGUEZ GRUESO en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-6380, se ordenará su secuestro.

**SEGUNDO:** COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada YOSMARLY RODRIGUEZ GRUESO en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-6380, ubicado en el municipio de Palmira (V).

**TERCERO:** LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para subcomisionar, nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

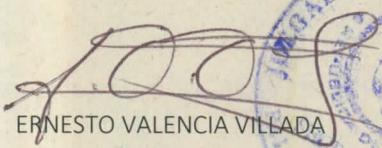
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

JAPG

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle

En la fecha 11 sept 20 notifico el auto anterior,  
mediante inclusión en la Lista de Estado No. 491 (Art  
295 C.G.P.)

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

DESPACHO COMISORIO No. 16

AL SEÑOR

ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

HACE SABER

Que dentro del trámite Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real adelantado por SOCIEDAD LEVY Y CIA. SOCIEDAD EN COMANDITA, obrando por conducto de apoderado judicial, en contra de YOSMARLY RODRIGUEZ GRUESO radicado bajo partida No. 765204003004-2019-00420-00 se profirió auto interlocutorio No.1146 de fecha 10 de Septiembre del 2020, mediante el cual se dispuso "SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada YOSMARLY RODRIGUEZ GRUESO en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-6380, ubicado en el municipio de Palmira (V). TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.....NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ. JUEZ (fdo)"

**INSERTOS:**

- Aporte la parte interesada copia del certificado de tradición y de la escritura pública a fin de determinar los linderos del bien inmueble.
- Se anexa copia del auto que lo comisiona.
- El apoderado de la parte demandante es el abogado Leonardo Andrés Sánchez el cual recibe notificación en la Calle 11 N° 3-58 Oficina 304 Edificio CITIBANK, Cali (V). Teléfono: 315 369 5754 – 882 44893 dirección de notificación electrónica: [Gerencia@sanchezysociados.com.co](mailto:Gerencia@sanchezysociados.com.co)

Para su pronto diligenciamiento, se libra el presente, a los Diez (10) días de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
Secretario



JAPG

